DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2013 de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión forestal que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Fundamentos Jurídicos

Primero.— El Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la anterior; la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de Gestión Forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", de 8 de marzo de 2012, el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón. aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2013, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", de 7 de junio de 2013 y demás disposiciones de general aplicación.

Segundo.— El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación vigente. En virtud de los fundamentos jurídicos esta Dirección General, de acuerdo con el informe del Jefe de Sección de Ordenación y Mejora Forestal, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Planificación y Gestión Forestal, resuelve:

Primero.— Aprobar el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión forestal que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, que figura como anexo

Segundo.— Establecer el presente pliego como el marco técnico y normativo a cumplir en la ejecución de aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión forestal que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Establecer como ámbito de aplicación de este pliego la totalidad de los montes aragoneses gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— El presente pliego producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 16 de octubre de 2013.

El Director General de Gestión Forestal, ROQUE S. VICENTE LANAU PLIEGO ESPECIAL DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y/O LEÑOSOS QUE SE CONTEMPLEN EN EL PLAN ESPECIAL DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL QUE SE REDACTE AL EFECTO EN MONTES GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA DE GESTIÓN FORESTAL DEL GOBIERNO DE ARAGON.

I. ÁMBITO DEL PLIEGO

Primera. Objeto.

1.1. Es objeto de este Pliego regular las condiciones técnico-facultativas que regirán el derecho sobre los aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión que se redacte al efecto en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (en adelante el Departamento).

El derecho sobre los aprovechamientos maderables y/o leñosos no limita otros usos que se puedan otorgar por parte de este Departamento.

Cada aprovechamiento contemplado en el plan de cortas del instrumento de gestión y sobre el que tenga derecho el adjudicatario se tramitará de forma individual.

1.2. Los aprovechamientos a enajenar incluidos en el instrumento de gestión podrán referirse a la totalidad de un monte o a parte del mismo, según se defina en el Pliego Particular que le sea de aplicación.

Segunda. Operaciones comprendidas.

- 2.1. Las operaciones que se rigen por el presente Pliego serán:
 - 2.1.1. Redacción y tramitación para la aprobación del instrumento de gestión del monte.
 - 2.1.2. Realización de los aprovechamientos maderables y/o leñosos que aparezcan en el plan especial del instrumento de gestión, de acuerdo con el plan de cortas.

II. CONDICIONES GENERALES

Tercera. Aspectos Generales y régimen de aplicación.

3.1. El derecho sobre los aprovechamientos que figuren en el plan especial del instrumento de gestión que se redacte está sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente Pliego y en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

- 3.2. Los aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial están sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en los siguientes documentos:
- Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2012, publicado en el BOA de 8 de marzo de 2012.
- Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2013, publicado en el BOA de 7 de junio de 2013.
- Pliegos Particulares de Condiciones que se redacten para cada aprovechamiento.
- Resto de normativa sectorial e instrumentos de planificación sectoriales vigentes.
- 3.3. La participación en el procedimiento para la adjudicación del derecho sobre los aprovechamientos que se contemplen en el plan especial del instrumento de gestión que se redacte al efecto, presupone a los interesados la aceptación incondicional de las condiciones del presente Pliego y de la normativa vigente en cada momento y la obligación de cumplirlas exactamente en caso de resultar adjudicatarios.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Cuarta. Adjudicación.

- 4.1. El periodo de adjudicación del derecho de los aprovechamientos que figuren en el plan especial del instrumento de gestión coincidirá con la vigencia del mismo, no pudiendo superar el periodo máximo fijado en la legislación autonómica en materia de montes.
- 4.2. Será requisito previo para poder resultar adjudicatario estar al corriente de pago de otros aprovechamientos que el solicitante tenga adjudicados en montes que gestione el Departamento.
- 4.3. La adjudicación quedará condicionada a la aprobación del instrumento de gestión y se realizará de la forma que determine el correspondiente Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.
- 4.4. El adjudicatario elaborará un borrador de inventario, que será entregado en el plazo máximo de un mes desde la adjudicación condicionada al Servicio Provincial del Departamento. Para la aprobación del inventario el personal Técnico del Servicio Provincial realizará las comprobaciones que estime oportunas para verificar su adecuación.
- 4.5. Aprobado el inventario, el adjudicatario deberá presentar un instrumento de gestión forestal del monte en un plazo inferior a 6 meses contados a partir de la fecha de adjudicación condicionada.

- 4.6. El Servicio Provincial correspondiente deberá supervisar e informar favorablemente el instrumento de gestión forestal redactado por el adjudicatario, antes de su presentación a la Dirección General de Gestión Forestal para su aprobación.
- 4.7. La adjudicación del derecho de los aprovechamientos maderables y/o leñosos se producirá cuando la Dirección General competente en materia de gestión forestal apruebe el instrumento de gestión forestal y sea notificado el adjudicatario, no pudiendo comenzar a realizar ningún aprovechamiento hasta que se obtengan las correspondientes licencias de disfrute.
- 4.8. En caso de que transcurra un periodo superior a 6 meses sin que se haya presentado el instrumento de gestión forestal o transcurra más de 1 año desde la adjudicación condicionada sin haberse aprobado el correspondiente instrumento de gestión, por causa imputable al adjudicatario, la adjudicación quedará sin efecto, no pudiendo el adjudicatario realizar reclamación económica alguna al Departamento. No obstante, si el adjudicatario solicita prórroga antes de que haya pasado un año desde la adjudicación condicionada, el Departamento podrá concederla por un periodo máximo de 6 meses si las circunstancias lo aconsejan.

Quinta. Licencia.

- 5.1. La adjudicación del derecho sobre los aprovechamientos maderables y/o leñosos no autoriza por si mismo la realización de los mismos.
- 5.2. Cada aprovechamiento maderable y/o leñoso contemplado en el plan de cortas del instrumento de gestión deberá contar con la correspondiente licencia de disfrute, debiendo obtenerse en el año en que se determine en el plan de cortas, no pudiendo iniciarse en el monte ninguna actuación previa a su obtención. Del mismo modo, cada aprovechamiento contará con un acta de entrega, un pliego particular de condiciones y un acta de reconocimiento final.
- 5.3. Podrá realizarse un aprovechamiento en año distinto al contemplado en el plan de cortas o agruparse con otros, pudiendo suponer un adelanto o un retraso a lo planificado, siempre que tal cambio se justifique técnicamente de forma razonada, se realice de conformidad con la entidad propietaria y sea autorizado por el Servicio Provincial correspondiente. En todo caso, no podrá diferir más de 5 años con respecto al año previsto en la planificación.
- 5.4. Será requisito previo para la obtención de la licencia correspondiente a cada aprovechamiento:
 - 5.4.1. Estar al corriente de pago de anteriores aprovechamientos sobre los que se tenga derecho del plan especial.
 - 5.4.2. Haber subsanado todas las disconformidades que pudieran haberse señalado por parte del Servicio Provincial correspondiente en los controles o reconocimientos finales de anteriores aprovechamientos del plan especial.
 - 5.4.3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en dicha materia.
 - 5.4.4. Pago de las cantidades establecidas en la orden de ingreso de cada anualidad (tasas, parte proporcional del remate a la Entidad Propietaria y al fondo de mejoras, cuando corresponda).

- 5.4.5. Aceptación de lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones correspondiente a cada aprovechamiento.
- 5.4.6. Presentación de una memoria anual de seguimiento firmada por técnico con titulación forestal universitaria, y aprobada por el Servicio Provincial correspondiente con anterioridad a la emisión de la licencia anual, excepto la primera anualidad.
- 5.4.7. Certificado anual de que el adjudicatario posee en plantilla un técnico con titulación forestal universitaria encargado de la ejecución y seguimiento del Instrumento de Gestión Forestal, o compromiso de adhesión con terceros de la contratación de dicho servicio. En caso de cambio del técnico a lo largo de la anualidad deberá comunicarse al Servicio Provincial correspondiente.

Sexta. Acta de entrega.

- 6.1. Cada aprovechamiento maderable y/o leñoso contemplado en el plan de cortas del instrumento de gestión deberá contar con la correspondiente acta de entrega.
- 6.2. El acta de entrega de cada aprovechamiento del plan especial deberá cumplir lo establecido en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables y, en su caso, lo que establezca el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos de leñas.
- 6.3. El adjudicatario no podrá comenzar el disfrute de cada aprovechamiento sin que se le haga entrega de los terrenos mediante la correspondiente Acta de Entrega, que deberá ser suscrita por el adjudicatario y el personal Técnico del Servicio Provincial correspondiente.
- 6.4. La entrega de la zona de cada aprovechamiento del plan de cortas se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia del correspondiente aprovechamiento.

Séptima. Liquidación del aprovechamiento.

- 7.1. Cada aprovechamiento maderable y/o leñoso contemplado en el plan de cortas estará sujeto a liquidación final y se basará en una cantidad estimada de madera y/o leñas a obtener del monte expresada en toneladas, metros cúbicos o estéreos, en el caso de las leñas. Podrá determinarse la existencia de distintos productos a obtener del monte, en ese caso se indicarán las distintas cantidades estimadas para cada producto.
- 7.2. Al ser aprovechamientos sujetos a liquidación final, las cantidades estimadas tienen un carácter meramente indicativo a efectos de establecer la tasación base total. La cantidad final por la que se liquidará el aprovechamiento en su conjunto será la resultante de la suma de las liquidaciones finales de cada uno de los aprovechamientos que se contemplan en el plan especial del instrumento de gestión que se apruebe.
- 7.3. En el Pliego Particular de Condiciones que se establezca para la enajenación de los aprovechamientos del monte podrán incorporarse las penalidades que se consideren oportunas en las liquidaciones de cada uno de los aprovechamientos que se contemple en el plan especial.

- 7.4. En caso que se produzcan demoras en el plazo de extracción de la madera y/o leña, de manera injustificada, el Servicio Provincial procederá a la estimación de las consecuentes pérdidas de peso, valorando dichas pérdidas para su liquidación posterior.
- 7.5. La liquidación del aprovechamiento se producirá como resultado de la suma de las liquidaciones finales de cada aprovechamiento que se contempla en el plan especial y será resultado del producto del número de unidades efectivamente aprovechadas por el o los precios unitarios que resulten aplicables de acuerdo con la condición siguiente.

Octava. Precios y revisión de precios

- 8.1. Los precios unitarios de adjudicación deberán ser mayores o iguales que los precios unitarios de tasación. En caso de que la entidad propietaria desee adjudicar por debajo del precio de tasación será necesario tramitar la correspondiente modificación del aprovechamiento ante la Dirección General competente en materia de gestión forestal, con el informe favorable del Servicio Provincial correspondiente.
- 8.2. Los precios unitarios resultantes de la adjudicación se actualizarán cada año según el último dato de IPC interanual conocido.
- 8.3. Cada 5 años y siempre de mutuo acuerdo entre la comisión de seguimiento, que se define en la condición siguiente, y la entidad propietaria podrá revisarse el precio o precios unitarios de adjudicación, caso de no llegarse a ese acuerdo se seguirán actualizando los precios según el último dato de IPC interanual conocido. Una vez revisado el precio o precios unitarios de adjudicación éste o éstos seguirán actualizándose según el último dato de IPC interanual conocido.

Novena. Control de las operaciones, comisión de seguimiento, responsable de la adjudicación, reconocimiento, devolución de avales y garantías.

- 9.1. El personal del Servicio Provincial correspondiente podrá realizar cuantas inspecciones, visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones técnicas definidas en los pliegos que figuran en la condición 3.2. Asimismo designará un responsable de la adjudicación, que será el técnico del Servicio Provincial correspondiente encargado del seguimiento del aprovechamiento y de realizar las comprobaciones y liquidaciones pertinentes.
- 9.2. Se creará una Comisión de Seguimiento de la adjudicación para la verificación del cumplimiento del instrumento de gestión y de la correcta ejecución de los aprovechamientos, la cual estará formada por el técnico del Servicio Provincial responsable de la adjudicación, representante de la Dirección General de Gestión Forestal y el adjudicatario o persona en quien delegue, cuyas funciones serán:
 - 9.2.1. Elaborar un informe después de cada aprovechamiento del plan especial del instrumento de gestión.
 - 9.2.2. Proponer a la entidad propietaria la revisión de precios de la adjudicación.
 - 9.2.3. Presentar los datos de los productos obtenidos.
 - 9.2.4. Proponer modificaciones del plan especial como consecuencia de situaciones excepcionales.

- 9.2.5. Elaborar un informe final después de la ejecución de todos los aprovechamientos del plan especial del instrumento de gestión.
- 9.3. Concluido el periodo de adjudicación se procederá al reconocimiento final del mismo, sin perjuicio de que cada aprovechamiento del plan especial tenga su correspondiente acta de reconocimiento final.
- 9.4. Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de los aprovechamientos incluidos en el plan especial se podrá devolver al adjudicatario las correspondientes fianzas, avales o garantías presentadas.
- 9.5. Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de los trabajos complementarios que se determinen en el correspondiente pliego particular de condiciones, se podrá devolver al adjudicatario las correspondientes fianzas, avales o garantías presentadas.
- 9.6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de los pliegos que sean de aplicación será causa suficiente para la no devolución de las fianzas, avales o garantías depositadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al Adjudicatario.

Décima. Otros usos del monte.

- 10.1. Queda excluido por parte del adjudicatario cualquier otro aprovechamiento forestal distinto al maderable y/o leñoso del monte, salvo que se le adjudicara otro aprovechamiento ajustado a derecho.
- 10.2. El Departamento podrá, previa solicitud del titular del terreno o de oficio, autorizar otros aprovechamientos forestales compatibles con el presente, cuya enajenación corresponderá igualmente al titular del terreno..
- 10.3. Quedan prohibidas todas las actuaciones que puedan obstaculizar o impedir la normal ejecución de los usos y aprovechamientos legalmente autorizados.
- 10.4. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase por este Departamento ni por el titular del terreno cuando en el monte se ejecuten otros usos, aprovechamientos o actividades compatibles y autorizadas por el Departamento, debiendo cursar dichas reclamaciones al adjudicatario de dichos aprovechamientos o al promotor de dichos usos. Del mismo modo el adjudicatario tampoco tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna cuando el Departamento establezca restricciones temporales por causas justificadas al aprovechamiento, en caso de que la restricción fuera permanente deberá procederse a la modificación de la adjudicación de acuerdo con lo establecido en la condición 13^a .

Decimoprimera. Datos a incluir en los Pliegos Particulares.

11.1. Los Pliegos particulares de condiciones para un determinado monte o parte del mismo deberán cumplir las condiciones del presente pliego e incluirán las siguientes especificaciones mínimas:

Información sobre el monte sobre el que se realiza el aprovechamiento:

- N'umero. (N^{ϱ} del Catálogo o Elenco. Si son varios, la lista total que configura el lote).

- Denominación. (Denominación del monte. Si son varios, la lista total que configura el lote).
- Pertenencia. (Comunidad Autónoma de Aragón / Ayuntamiento de (nombre del Ayuntamiento) / Entidad Local Menor de (nombre de la entidad local menor)).
- Término municipal. (T.M. de localización. Si son varios, la lista total que configura el lote).
- Provincia.
- Observaciones.

Información básica referente al aprovechamiento:

- Modalidad de enajenación.
- Forma de liquidación. (a liquidación final siempre).
- Liquidación. (Liquidación anual del pago de la tasación de cada aprovechamiento, resultado del producto del número de unidades estimadas por el precio unitario resultante de la adjudicación, actualizado éste según el último dato de IPC interanual conocido. Cada 5 años y siempre de mutuo acuerdo entre el adjudicatario y la entidad propietaria podrá revisarse el precio o precios unitarios de adjudicación, si no se llega a ese acuerdo se actualizarán los precios según el último dato de IPC interanual conocido).
- Cosa cierta. Superficie de los rodales que aparezcan en el plan especial del instrumento de gestión del monte expresada en ha (como máximo superficie total del monte).
- Unidad de medida o unidades de medida (caso de consideración de varios productos): (Toneladas o metros cúbicos de madera de árboles verdes con corteza o toneladas o estéreos en el caso de leñas).
- Número de unidades estimadas. (Cantidad o cantidades (caso de consideración de varios productos) de madera expresados en toneladas o metros cúbicos o de leñas expresados en toneladas o estéreos).
- Periodo de adjudicación. (a contar desde la aprobación del instrumento de gestión forestal y coincidiendo con la vigencia del plan especial del mismo, no pudiendo superar el periodo máximo fijado en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón).
- Tasación base unitaria o tasaciones bases unitarias (caso de consideración de varios productos). (IVA no incluido, \notin /tn, \notin /m³ o \notin /estéreo).
- Tasación base total. (∑ Tasaciones bases unitarias x № de unidades estimadas. €/periodo de adjudicación).
- Garantía definitiva. (5 % importe adjudicación, hasta 10% de manera justificada).
- Aval de trabajos complementarios. (Si se plantean en el pliego particular del monte trabajos tales como repaso de pistas, apertura de pistas, acordonado de residuos, trituración de residuos, etc.).
- IVA. (21 % o el legalmente aplicable).
- 11.2. El pliego particular de cada aprovechamiento del plan especial deberá cumplir lo establecido en el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, aprobado por Resolución de 16 de mayo de 2013, publicado en el BOA de 7 de junio de 2013, y, en su caso, lo que establezca el Pliego Especial de Condiciones Técnico-Facultativas para la ejecución de aprovechamientos de leñas que se apruebe, especificándose que en la localización deberá aparecer expresamente el cuartel, cantón o rodal donde se ubica el aprovechamiento y que la forma de liquidación será a

liquidación final, debiendo procederse al pago en efectivo o mediante aval para la obtención de la correspondiente licencia de disfrute.

Decimosegunda. Anulación de la adjudicación

- 12.1. Si los adjudicatarios, de manera injustificada y no autorizada por el Servicio provincial correspondiente, no obtienen las licencias correspondientes a los aprovechamientos aprobados en el instrumento de gestión, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá declarar nula la adjudicación, con pérdida de los derechos sobre los aprovechamientos, pérdida de las garantías o avales depositados y la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, al Departamento o a la entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.
- 12.2. El incumplimiento de las condiciones técnicas impuestas por los distintos pliegos de aplicación, así como cualquier otra disposición aprobada por el Departamento y de las condiciones económicas fijadas en los pliegos de condiciones económico-administrativas y en las correspondientes órdenes de ingreso será motivo suficiente para la anulación del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las sanciones a que diesen lugar los hechos, y a lo dispuesto en los citados pliegos.
- 12.3. El abandono, cese, interrupción u otros, por parte del adjudicatario de los aprovechamientos contemplados en el plan especial del instrumento de gestión aprobado y del resto de operaciones complementarias, sin autorización previa del Servicio provincial correspondiente será motivo de anulación del aprovechamiento. El adjudicatario deberá indemnizar por daños y perjuicios a la entidad propietaria y/o a la Comunidad Autónoma de Aragón, según corresponda, pudiendo perder las garantías o avales depositados y no pudiendo exigir indemnización alguna por la redacción del instrumento básico de gestión forestal.

Decimotercera. Modificación de la adjudicación

- 13.1. Podrá modificarse sustancialmente el plan especial del instrumento de gestión aprobado, y por lo tanto, la adjudicación sobre los derechos de los aprovechamientos aprobados en el mismo cuando concurran situaciones excepcionales debidamente justificadas y que deberán ser aprobadas por la Dirección General de Gestión Forestal, previa reunión de la comisión de seguimiento e informe del Servicio Provincial correspondiente.
- 13.2. Se entiende por modificación sustancial la alteración significativa del plan especial como consecuencia de la supresión de algunos de los aprovechamientos que contempla o la inclusión de otros nuevos.
- 13.3. Si hubiera lugar a aprovechamientos forzosos por incendios, vendavales u otras causas de fuerza mayor cuyo aprovechamiento no estuviera previsto, la cantidad de madera y/o leña a extraer en los mismos será descontada de la prevista en el plan de cortas, debiendo procederse a continuación a una revisión extraordinaria del plan especial que reorganice los aprovechamientos del monte contemplados en el mismo.
- 13.4. Con carácter general se conservarán los precios unitarios de adjudicación, con la actualización del IPC o revisión de precios que proceda, y el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo que exista mutuo acuerdo entre la comisión de seguimiento y la entidad propietaria.

Decimocuarta. Prórrogas.

14.1. Previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, a petición del adjudicatario y con aceptación de la propiedad se podrán acordar por el Servicio Provincial prórrogas del plazo de ejecución de los aprovechamientos del plan especial hasta un plazo máximo igual a la fecha final del período de vigencia de la adjudicación del derecho sobre los aprovechamientos.

Hasta que recaiga resolución de prórroga, el Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

Dicha prórroga deberá ser acordada con anterioridad a la terminación del plazo de ejecución, debiendo cumplirse para ello las condiciones fijadas en la cláusula siguiente.

- 14.2. Sin perjuicio del apartado anterior, no se concederá prórroga al plazo fijado para la ejecución de cada aprovechamiento del plan especial, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 14.2.1. Cuando se haya suspendido la realización del aprovechamiento por actuaciones procedentes del Departamento competente en materia de gestión forestal, o por orden de éste.
 - 14.2.2. En virtud de disposición del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, fundada en una demanda del adjudicatario.
 - 14.2.3. Si se hubiera producido temporalmente una imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.
 - 14.2.4. Por cualquier otra circunstancia de carácter selvícola o económica que considere oportuno el Servicio Provincial correspondiente.

En estos supuestos la prórroga comprenderá exclusivamente el período en el que se hubiera interrumpido el aprovechamiento.

Decimoquinta. Cesión del aprovechamiento a tercero.

- 15.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, conforme a la legislación vigente y al cumplimiento de las siguientes premisas:
 - 15.1.1. Que el nuevo contratante cumpla y se subrogue a los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares de los diferentes aprovechamientos del plan especial, así como cualquier otra disposición realizada al efecto.
 - 15.1.2. Que el nuevo contratante se haga cargo del aval o avales presentados en la Caja General de Depósitos hasta el final de la adjudicación.
 - 15.1.3. La cesión debe estar autorizada expresamente por la entidad propietaria y ratificada por el Servicio Provincial correspondiente.

- 15.2. En caso de subcontratación de alguno de los aprovechamientos del plan especial, el adjudicatario proveerá al subcontratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan. El adjudicatario está obligado a comunicar al Departamento cualquier subcontratación.
- 15.3. Si el adjudicatario hubiese sido la entidad propietaria del monte y vendiera, subarrendase, o concediese lotes con los productos del aprovechamiento, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la garantía de cuya obligación aquella estuvo exenta. Igualmente, vendrá obligado al cumplimiento del presente pliego y de los pliegos especiales y pliegos particulares de condiciones que correspondan y haber obtenido autorización expresa del Servicio Provincial correspondiente. La entidad propietaria deberá notificar al Servicio Provincial correspondiente los datos de los concesionarios así como las características del reparto de la parte subcontratada.

CONDICIONES TÉCNICAS

Decimosexta. Condiciones técnicas de los aprovechamientos contenidos en el Plan Especial.

16.1. Los aprovechamientos maderables y/o leñosos que se contemplen en el plan especial están sujetos al cumplimiento de las condiciones técnicas definidas en la condición 3.2.

Decimoséptima. Instrumento de Gestión Forestal.

- 17.1. Definición. Es el documento técnico contractual de carácter vinculante que regirá todos los aprovechamientos de madera y/o leñas a desarrollar durante su vigencia, sin perjuicio de las condiciones impuestas en el presente Pliego, en el correspondiente Pliego Particular de Condiciones para un determinado monte o parte del mismo y en los Pliegos Particulares de Condiciones de cada uno de los aprovechamientos que se desarrollen del plan especial del mismo.
- 17.2. Fase previa: El instrumento de gestión forestal será redactado por técnico con titulación forestal universitaria y exigirá una fase previa de redacción de borrador de inventario, según se contempla en la cláusula 4ª del presente Pliego, así como la realización de las consultas que se consideren pertinentes al Departamento, que deberá revisar y tutelar los trabajos que se realicen, hasta su aprobación.
- 17.3. Contenido. El fijado en la Resolución de 22 de octubre de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Proyectos de Ordenación de montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón o en la Resolución de 22 de octubre de 2012 de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones Técnicas para la redacción y presentación de resultados de Planes Básicos de Gestión Forestal de montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón, según corresponda.

17.4. Declaración de cultivo energético. De acuerdo con la Orden de 18 de junio de 2012 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético en Aragón, los instrumentos de gestión forestal podrán definir, con precisión de rodal o cantón, las superficies con vocación energética, y estimarán las cantidades de producto a obtener durante la ejecución del plan especial en unidades de peso o volumen, en dichas superficies. Con la aprobación del instrumento de gestión por parte del órgano competente estas superficies con vocación energética adquirirán la condición de cultivo energético.

Decimoctava. Memoria anual de seguimiento.

- 18.1. La memoria anual de seguimiento es el documento técnico que describirá todas las operaciones realizadas en el monte durante el ejercicio correspondiente.
- 18.2. La memoria anual de seguimiento deberá estar redactada por técnico con titulación forestal universitaria, corriendo por cuenta del adjudicatario la responsabilidad y gastos derivados de la recopilación de información, procesado, redacción y presentación de este documento ante el Servicio Provincial correspondiente.
- 18.3. La memoria anual de seguimiento deberá presentarse antes del 30 de enero del ejercicio siguiente al que se refiera ante el Servicio Provincial correspondiente, siendo este requisito indispensable para la obtención de la licencia de disfrute anual, excepto la primera anualidad.
- 18.4. La memoria anual de seguimiento comprenderá el contenido mínimo fijado en las Condiciones Técnicas del presente Pliego Especial, las correspondientes del Pliego Particular de Condiciones, las impuestas por la normativa vigente y, al menos, la siguiente estructuración y contenido:
 - 1. Resumen de los aprovechamientos maderables y/o leñosos realizados:
 - 1.1. Rodales de corta ejecutados en apeo y procesado.
 - 1.2. Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.
 - 1.3. Características, medición y destino de los productos obtenidos.
 - 2. Resumen de otras actuaciones de mantenimiento del vuelo arbóreo realizadas:
 - 2.1. Rodales en los que se ha realizado eliminación de residuos, podas, clareos, etc.
 - 2.2. Fechas de ejecución de cada una de las actuaciones.
 - 2.3. Características de las actuaciones realizadas
 - 3. Resumen de otras actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras del monte.

Decimonovena. Certificación Forestal.

- 19.1. La entidad propietaria o el Servicio Provincial correspondiente podrán incorporar el monte al sistema de certificación forestal regional implantado por el Departamento competente en materia de gestión forestal.
- 19.2. El adjudicatario deberá cumplir con los requisitos del sistema de certificación forestal regional implantado.

- 19.3. Los gastos generados para el cumplimiento del sistema de certificación, como puede ser la adaptación del instrumento de gestión al sistema, correrán por cuenta del adjudicatario.
- 19.4. En caso de que por causa imputable al adjudicatario se obtengan no conformidades en las auditorías que se realicen éste tendrá que subsanar las deficiencias y asumir, si procede, el pago de los gastos necesarios para resolverlas.